



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 08 MAY 2013

12/05/001/5064

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 24 de enero de 2012.-

RESULTANDO: I) que la mencionada resolución, publicada en el Diario Oficial del 31 de enero de 2012, modificó la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos para uso interno del país.-

II) que en dicha resolución se eliminó la posición arancelaria 3004.39.93.00 que percibía una devolución de tributos a las exportaciones del 2%, fijada por el Decreto N° 374/007, de 8 de octubre de 2007, la que fue sustituida por la posición NCM 3004.90.35.00.-

ASUNTO 2271

CONSIDERANDO: conveniente fijar una tasa de devolución de tributos del 2% para el ítem arancelario 3004.90.35.00 por el cual se cursan actualmente las exportaciones.-

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Fijase una tasa de devolución de tributos del 2% a las exportaciones realizadas por el ítem arancelario 3004.90.35.00, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 374/007, de 8 de octubre de 2007.-

ARTICULO 2°.- Lo establecido en el artículo anterior rige para las operaciones de exportación embarcadas a partir del 31 de enero de 2012.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

TCH/cec.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República